

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2630-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Presentada por el Dip. Emilio Enrique Salazar Farías y suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PVEM |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 16 de febrero de 2017. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 14 de febrero de 2017. |
| 7. Turno a Comisión. | Presupuesto y Cuenta Pública. |

II.- SINOPSIS

Considerar como normas de disciplina presupuestaria, la reducción en un 50 por ciento al gasto en comunicación social, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos o nuestro país enfrente el establecimiento de impuestos por parte de gobiernos extranjeros a las remesas que envíen connacionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74, fracc. IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA</p> <p>Artículo 21.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:</p> <p>I. ...</p> | <p>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y el subinciso i) del inciso a) de la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 21. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos o nuestro país enfrente el establecimiento de impuestos por parte de gobiernos extranjeros a las remesas que envíen connacionales, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:</p> <p>I. La disminución de alguno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha ley, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las entidades de control directo. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá en los términos de las siguientes fracciones;</p> |

II. ...

II. La disminución de los ingresos del Gobierno Federal, asociada a menores ingresos petroleros, así como a una menor recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que no tengan fin específico, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios en los términos de las reglas de operación que emita la Secretaría. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se llegue al límite de recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios sin poder compensar dicha disminución, se procederá a compensar con los recursos de la Reserva del Fondo y a reasignar el gasto correspondiente a la fracción III, inciso a), subincisos i) a iii) del presente artículo, a gasto de inversión en infraestructura, programas de empleo temporal y programas de estímulo que determine el Ejecutivo Federal, el cual deberá reportar en el informe trimestral correspondiente las reasignaciones de gasto realizadas. En caso de que el uso de la Reserva del Fondo no sea suficiente, se procederá con los ajustes a que se refiere la fracción III del presente artículo.

...

La disminución en la Recaudación Federal Participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas de acuerdo con sus respectivas reglas de operación.

III. ...

III. La disminución de los ingresos distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo se compensará, una vez efectuada en su caso la compensación a que se refiere la fracción I, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo

| | |
|--|--|
| <p>a) ...</p> <p>i) Los gastos de comunicación social;</p> <p>ii) ...</p> <p>iii) ...</p> <p>iv) ...</p> <p>...</p> <p>b) a c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>siguiente:</p> <p>a) Los ajustes deberán realizarse en el siguiente orden:</p> <p>i) Los gastos de comunicación social, los cuales deberán reducirse en un 50 por ciento ;</p> <p>ii) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;</p> <p>iii) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y</p> <p>iv) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades.</p> <p>b) y c) (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El contenido del presente decreto aplicará solo en caso de que el gobierno de los Estados Unidos de América establezca un impuesto al envío de remesas hacia México y estará vigente por todo el tiempo que dicho impuesto se aplique.</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Artículo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá crear un Fideicomiso Público con los recursos obtenidos de la reducción de gastos a que se refiere el contenido del presente decreto en términos de lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de que a través de los mecanismos que considere convenientes y oportunos, se compense a las familias que dejen de recibir remesas por parte de las de connacionales que vivan en los Estados Unidos de América.

Artículo Tercero. Los gobiernos de las entidades federativas deberán aplicar medidas análogas a las establecidas en el presente decreto para que las economías que obtengan de sus reducciones en el gasto de comunicación social, se destinen al Fideicomiso Público mencionado en el artículo transitorio que antecede.

JCHM